



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00337-00

Conforme al artículo 132 del C.G.P., *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Ahora bien, después de revisarse exhaustivamente cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de ejecución, encuentra el despacho que se pasó por alto imprimirle el trámite correspondiente al memorial presentado vía correo electrónico por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, contentivo de la contestación de la demanda efectuada por el codemandado ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA, así como de la interposición de un recurso de reposición contra el auto que libró orden de pago.

En ese orden de ideas, entonces, para corregir la irregularidad puesta de presente en el párrafo anterior de la presente providencia, se toman las siguientes determinaciones:

En primer lugar, se dejan sin valor ni efecto los autos de 12 de septiembre y 10 de octubre de 2022, a través de los cuales se fijó fecha y hora para audiencia inicial.

En segundo lugar, del escrito de contestación a la demanda presentado por la apoderada judicial que representa los intereses del codemandado ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA (*Ver archivo digital No. 26 del C01Principal*), el Juzgado corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

En tercer lugar, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente ejecución, el cual

RADICADO N° 2018-00337-00

fue arrimado al expediente vía correo electrónico por parte de la apoderada judicial que representa los intereses del codemandado ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea, pues el término para ello venció el día 4 de marzo de 2022, y el memorial respectivo fue presentado el día 15 de marzo de la misma anualidad.

De otro lado, se informa a las partes en contienda que, una vez vencido el término de traslado de los hechos constitutivos de las excepciones de mérito propuestas, el despacho procederá a fijar una nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes. [05360310300220180033700EJECUTIVO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05360310300220180033700EJECUTIVO)

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762160166c4eb3251e79dce55a126e384320c4cea5287a3f4d7664e1b80046b7**

Documento generado en 24/11/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>